

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2016-0100 00

Téngase en cuenta que una vez efectuado el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado Nicolás Montenegro Monroy, ninguno compareció a notificarse del auto admisorio de la demanda, dentro del término concedido para tal fin,

Como consecuencia de lo anterior, se nombra a LUIS FERNANDO ALDANA JIMENEZ, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., en calidad de curador *ad litem* de los citados demandados para que ejerza su representación.

Por secretaría comuníquese el nombramiento por telegrama o por el medio más expedito, de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

De igual forma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, por secretaría procédase a efectuar la inclusión correspondiente en el Registro de Personas Emplazadas, a los

¹ Estado electrónico número 100 del 30 de julio de 2021

demandados personas indeterminadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Así como, el correspondiente a la valla.

Finalmente, frente a la solicitud allegada vía correo electrónico 16 de abril de 2021 tenga en cuenta el petente que en el proveído a que allí se hace referencia también se señaló “(...)Empero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, por secretaría procédase a efectuar la inclusión correspondiente en el Registro de Personas Emplazadas, en los términos del inciso 2 del numeral 3 del auto de fecha 01 de marzo de 2019, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”, por ende no hay lugar al requerimiento pedido

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ
CIVIL 005 JUZGADO DE CIRCUITO BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d37e8c92e0f91ed85f7139b622c6c753a793400ab98e0fb339814031c48a15**

Documento generado en 29/07/2021 06:37:21 AM